



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Más allá de la ausencia del requisito de atribución recíproca exigido por V.E. en Fallos: 330:1832 que se advierte de la resolución de insistencia del juez provincial, en atención a que la resolución del magistrado del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 del 27 de octubre de 2022 equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* “Romero, Pablo Matías s/ encubrimiento agravado”, resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde a la justicia provincial investigar respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa el conflicto.

Por otra parte, aunque no haya sido objeto de controversia, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, ese mismo juzgado bonaerense debe asumir también el conocimiento de las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal —anomalías que se advierten de cotejar el acta de procedimiento y las inscripciones identificatorias de chasis y motor inscriptas en la cédula de identificación del vehículo—.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 12:05:28